COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

MARCOS A. PAZ
ESCRIBANO
Mat. 4950

N 016081494

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
130902 440634
02/09/2013 11:48:39

Fº 90/2013.- **PRIMERA COPIA**.- PODER GENERAL JUDICIAL.- DASS ARGENTINA S.R.L. a ROLDAN BULNES, Facundo J. y Ot.- ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y UNO.- En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece, ante mi, Escribano Autorizante, comparece el señor **Herbert Brian HANDLEY**, estadounidense, nacido el 18 de julio de 1974, casado en primeras nupcias, empresario, titular del documento nacional de identidad número 92.441.624, y del CUIT 20-92441624-7, con domicilio en avenida Córdoba 1332, 4 "L", de ésta ciudad mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe.- INTERVIENE:- En nombre y representación de la Sociedad que gira en ésta plaza, con sede en la calle 25 de mayo 267, piso 3º, denominada "**DASS ARGENTINA S.R.L.**", continuadora de "Dass Argentina S.A.", originariamente constituida con el nombre de "FILA (Argentina) S.A.", CUIT 30-68898047-6, en su carácter de Gerente, acreditando la existencia social y su personería invocada con los siguientes elementos, a saber:- **a)** Con la constitución de la sociedad, materializada en escritura número 1329, de fecha 21 de agosto de 1996, otorgada ante el Escribano de ésta ciudad Enrique Fernández Mouján, al folio 6660, del Registro 284 de su adscripción, la que se inscribió en la Inspección General de Justicia local el 29 de agosto de 1996, bajo el número 8199, del libro 119, tomo A de S.A.- **b)** Sus posteriores modificaciones, especialmente:- **b.1)** Con la reforma del Artículo 1º del Estatuto Social por el cual se modificó la denominación de la sociedad, instrumentada en la escritura número 175, de fecha 5 de noviembre de 2009, otorgada ante mi, al folio 464 del correspondiente Protocolo y Registro, inscripta en la inspección General de Justicia, el 7 de enero de 2010, ba-

jo el número 396, del libro 47, de Sociedades por Acciones.- **b.2)** Con la Fusión por Absorción de Dass Argentina S.A. y Umbro Argentina S.A., y transcripción de Texto Ordenado de la Sociedad, materializada en escritura número 91, de fecha 30 de junio de 2010, otorgada al folio 208 del correspondiente protocolo de éste mismo Registro, la que se inscribió en la Inspección General de Justicia local, el 4 de noviembre de 2010, bajo el número 20.680, del libro 51 de Sociedades por Acciones.- **b.3)** Con el aumento de capital social otorgado en escritura número 91, de fecha 12 de agosto de 2011, autorizada por mi, al folio 328 del correspondiente protocolo de éste mismo Registro, inscripto en Inspección General de Justicia, el 15 de junio de 2012, bajo el número 10.816, del libro 60 de Sociedades por Acciones.- **c)** Con el Aumento de Capital, y **transformación de tipo societario**, con su consecuente cambio de denominación por el actual de "**Dass Argentina S.R.L.**", y redacción del correspondiente Contrato Social, materializada en la escritura número 67, de fecha 27 de abril de 2012, autorizada por mi, al folio 230 del corriente protocolo y Registro, en donde se designa Gerente al compareciente, inscripto en la Inspección General de Justicia con fecha 5 de marzo de 2013, bajo el número 1919, del libro 140, de SRL.- **d)** Con el aumento de capital social otorgado en escritura número 68, de fecha 27 de abril de 2012, autorizada por mi, al folio 242 del correspondiente protocolo de éste mismo Registro, que se encuentra en trámite de inscripción.- **e)** Con el aumento de capital social otorgado en escritura número 138, de fecha 24 de agosto de 2012, autorizada por mi, al folio 425 del correspondiente protocolo de éste mismo Registro, que se encuentra en trámite de inscripción.- Y **f)** Con el aumento de capital social otorgado en escritura núme-

MARCOS A. PAZ
ESCRIBANO
Mat. 4950

ro 3, de fecha 9 de enero de 2013, autorizada por mi, al folio 5 del corriente protocolo de éste mismo Registro, que se encuentra en trámite de inscripción.- Los documentos relacionados en a) y b) precedentes, se encuentran agregados al folio 316 del protocolo correspondiente al año 2009, remitiéndome a los autorizados en este Registro.- De los indicados instrumentos surgen facultades suficientes para este otorgamiento, y cuya vigencia el representante de la sociedad declara.- Y el compareciente en la representación que ejercita, invocada y acreditada, DICE:- Que confiere **Poder General Judicial con facultad de ABSOLVER POSICIONES** a favor de los abogados, doctores **Facundo Jorge ROLDÁN BULNES**, titular del documento nacional de identidad número 22.873.799; **Sebastián CASTELUCCI**, titular del documento nacional de identidad número 20.404.011; **Germán Emilio FERNÁNDEZ PESCUMA**, titular del documento nacional de identidad número 20.349.548; **Gonzalo MIRANDA**, titular del documento nacional de identidad número 20.410.496; **Sebastián Juan VIÑALS**, titular del documento nacional de identidad número 20.281.691 y **Gisela Lilian DIECI**, titular del documento nacional de identidad número 31.735.268, para que en nombre y representación de **"DASS ARGENTINA S.R.L."**, y actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera de ellos, realicen y practiquen los siguientes actos:- Intervenir, representar y defender a la sociedad mandante en todos los asuntos, causas, cuestiones y pleitos, judiciales o administrativos que actualmente tenga pendientes o en adelante llegaren a suscitársele, en que tenga interés o sea parte, como actor, demandado, tercerista, o en cualquier otro carácter, tanto en esta Capital Federal, así como en cualquier otro punto de la Repú-

blica, y ante cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, penales, correccionales, criminales, laborales, o de cualquier otra clase, así como los Tribunales Federales, o del trabajo, y del Ministerio de Trabajo, o de Faltas, y Cámaras Paritarias o de Conciliación, así como Mediaciones civiles, comerciales o de cualquier otra naturaleza; Cámaras de Conciliación Obligatoria, pudiendo también actuar como representantes de la sociedad mandante en los casos de mediación obligatoria previstos en la Ley Nº 24.573 y/o mediación privada, y/o ante mediadores del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (SECLO), con todas las facultades expresadas en las leyes de forma y de fondo, y de Decretos o Decretos Leyes que pudieran regir en la materia, defendiendo a la sociedad mandante en todos los grados e instancias, hasta su total terminación, pudiendo a tales efectos, presentarse ante los señores Jueces, Tribunales, y demás autoridades judiciales superiores o inferiores que correspondan, inclusive mediadores, con escritos, escrituras, títulos, partidas, documentos, informes, y cuantos justificativos fueren menester, concurriendo en nombre de la sociedad mandante a todas y cualquier audiencia de mediación o conciliación, pudiendo también además iniciar, tomar intervención, entablar o contestar demandas, contrademandas, reconvenciones, y tercerías, o intentarlas; prorrogar y declinar de jurisdicción; **poner y absolver posiciones**; producir todo otro género de pruebas o informaciones, e intervenir en todos los incidentes que pudieran suscitarse; presentar y tachar testigos, y toda clase de pruebas; recusar, apelar, desistir, reconvenir; prestar y exigir juramentos o cauciones juratorias; decir de nulidad y de simulación; oponer y rechazar excepciones; solicitar o adop-

tar medidas precautorias de resguardo o conservatorias, reconocimientos de firmas, desgloses, testimonios, cotejos de letras, compulsas de libros, devolución de documentos, y otras pericias; venta y remate de los bienes de los deudores o fiadores, embargos preventivos o definitivos, inhibiciones, quiebras, concursos civiles, y sus levantamientos, desalojos, desahucios, lanzamientos, secuestros y allanamientos; formular denuncias; requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de emergencia; intervenir en los juicios criminales, ya sea como parte actora o demandada, querellante o querellada, calificar delitos, solicitar penas, prisiones o excarcelaciones bajo fianza, o caución juratoria; nombrar toda clase de peritos, profesionales y administradores de toda índole, depositarios, síndicos y liquidadores, o pedir su remoción en caso necesario; comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, con designación de terceros para caso de discordia; pedir la constitución de Tribunal Arbitral, suscribiendo los compromisos del caso, con sanciones o sin ellas; conceder quitas y esperas, acordar términos; hacer novaciones; exigir rendiciones de cuentas, pudiendo prestarles conformidad o rechazarlas; reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios; exigir el cumplimiento de contratos o la rescisión de los mismos; hacer, aceptar, o rechazar concordatos, adjudicaciones, cesiones de bienes y consignaciones; asistir a juicios verbales, audiencias de conciliación, cotejo o comparación de letras, firmas y documentos, o a exámenes periciales, y a juntas de acreedores y de verificación u observación de créditos y su graduación, o comisiones de vigilancia; aceptar y desempeñar los cargos que recayeren en la sociedad mandante; producir pruebas e informaciones; interponer todos los recursos legales o desistir de ellos; poner e in-

terrumpir prescripciones; formular protestos y protestas; labrar y suscribir actas; proponer, aprobar, rechazar, o denunciar convenios; transar, ya sea judicial o extrajudicialmente, en cualquier instancia, y rescindir transacciones; formular y prestar cauciones, arraigos, fianzas, juramentos y demás garantías, tanto estimatorios como decisorios; cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, dando los recibos y cartas de pago del caso; cancelar hipotecas, iniciar juicios de cancelación de hipotecas, solicitar medidas cautelares, efectuar arreglos judiciales o extrajudiciales de todo tipo; hacer denuncias de bienes y división de los mismos; otorgar aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y documentos privados que sean necesarios; solicitar ratificaciones, rectificaciones, aclaraciones, y demás medidas que procedan, así como testimonios, inscripciones y anotaciones en los Registros respectivos; diligenciar cédulas, exhortos, oficios, intimaciones y citaciones; dar y tomar posesiones; acusar, recusar, apelar, desistir; celebrar arreglos y transacciones; notificarse de resoluciones, consentirlas o pedir reconsideraciones, por las vías legales o procesales pertinentes, conforme a las legislación y disposiciones aplicables; instaurar acciones reales o personales, y juicios de jactancia; solicitar declaraciones de quiebras o concursos civiles, y asistir a las juntas correspondientes; pedir rehabilitaciones; practicar mensuras, fijar y marcar límites; cobrar y percibir, dar recibos y finiquitos de deudas, así como cobrar indemnizaciones e intereses.- Gestionar toda clase de asuntos, ante las administraciones públicas, y autoridades Nacionales, Provinciales, y Municipales, sus reparticiones y dependencias, incluso las autárquicas, Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones en General, y en especial, Legislaturas, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires,

Municipalidades, Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), -que también se denominara Dirección General Impositiva-, en todas sus instancias y dependencias, Dirección Nacional de Migraciones, Superintendencia de Seguros, Ministerio de Salud y Acción Social, Dirección Nacional de Recaudación Previsional, y todas las Secretarías, dependencias y cajas de jubilaciones, pensiones, y servicios previsionales que competan, Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), entidades relacionadas con las Jubilaciones Privadas, Direcciones de Rentas, Dirección Nacional de Vialidad, oficinas de Suministros y Provisiones, Aguas Argentinas S.A., Aguas y Suministros Sociedad Anónima (AySA), Obras Sanitarias de la Nación, empresas de servicios eléctricos, de correos, de teléfonos, de gas, y cualquier administración, Ministerio, u oficina, creadas o a crearse en el país, así como empresas, sociedades, y particulares en general, de competencia de los mismos, con facultad para presentar escritos, títulos, y documentos de toda clase; presentar u oír propuestas, y realizar las diligencias inherentes a la misma. Efectuar toda clase de peticiones, reclamos, nuevas tasaciones y valuaciones, rebajas de impuestos y tasas, y devolución de los mismos; y/o reconocimientos de servicios, pensiones, reajustes y liquidaciones, todo lo que podrán los mandatarios percibir de las mismas reparticiones; formular protestos y protestas a que hubiere lugar, celebrar contratos, y por último realizar y practicar cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente mandato.- Por último el otorgante solicita expida Primera Copia de la presente para los apoderados, quienes podrán a su vez solicitar segundas o ulteriores.- LEIDA que le

N 016081497

fue y en ratificación de su íntegro contenido, firma el compareciente ante mi, doy fe.- Esta la firma de: **Herbert Brian HANDLEY**.- Esta mi sello.- Ante mi.- **Marcos A. PAZ**.----------

CONCUERDA con su escritura matriz que bajo el número expresado paso ante mi, al folio 90 (noventa) del Registro Notarial número 253, de mi adscripción e interinamente a mi cargo, doy fé.- Para **los apoderados** expido la presente Primera Copia en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 016081494 al presente 016081497, todos serie N, los que sello, rubrico y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece.-

MARCOS A. PAZ
ESCRIBANO
Mat. 4950

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

LEY 404

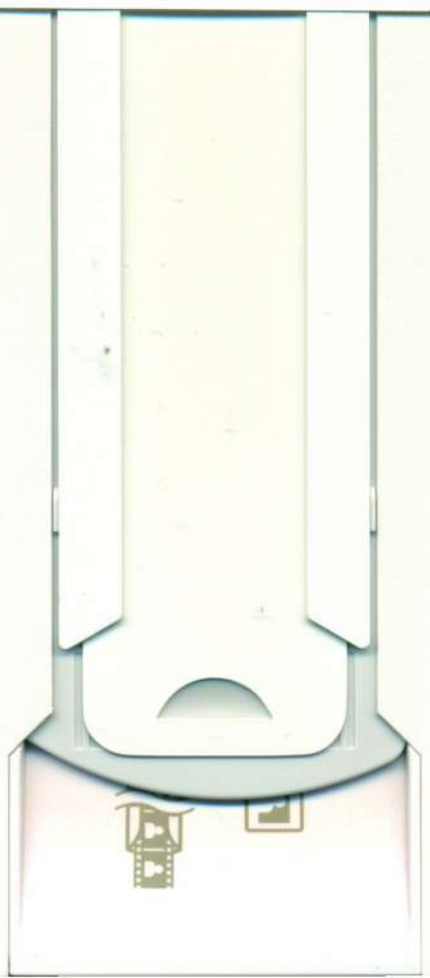
L 011641270

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARCOS ALBERTO PAZ VELA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 130902440634/8 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 2 de Septiembre de 2013

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. VICTOR MANUEL DI CAPUA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO



Signature Not Verified
Digitally signed by FACUNDO JORGE ROLDAN BULNES
Date: 2026.09.21 08:34:10 ART